

Consulta a los Pueblos Indígenas de Michoacán

Fundamentos jurídicos



DERECHOS DEMOGRAFÍA

FUNDAMENTO	TEXTO
<p>Ley para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>Para efectos de esta ley se entiende como discriminación:</p> <p>Artículo 2. Se entiende por discriminación todo acto u omisión de exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción que, motivado por el origen étnico o nacional, de lengua, sexo, edad, género, identidad indígena, racial, discapacidad, condición social o económica, de salud, apariencia física, características genéticas, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, expresión de rol de género, estado civil o cualquier otra que anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.</p> <p>La violencia a que se refiere esta Ley, derivada de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder, comprende todo acto que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, económico, patrimonial, psicológico o cualquier otro análogo sobre quien se ejerce, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de algún derecho, independientemente, de la modalidad y el tipo en que éstas se den.</p> <p>Artículo 14. Además de las acciones y políticas ya señaladas, los sujetos obligados realizarán las medidas positivas y compensatorias que, para fomentar la igualdad de oportunidades y corregir las desigualdades de hecho, se señalan para la población indígena. Especificando que se deben:</p> <p><i>I.</i> Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;</p> <p><i>II.</i> Fortalecer los programas de becas que fomenten la alfabetización y la conclusión de la educación obligatoria;</p> <p><i>III.</i> Empezar campañas permanentes de información que promuevan las culturas indígenas;</p> <p><i>IV.</i> Promover programas de enseñanza intergeneracional de tradiciones, costumbres culturales, historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas;</p> <p><i>V.</i> Facilitar el acceso a los servicios de salud, respetando la medicina tradicional y la conservación de plantas, animales y minerales de interés vital en uso medicinal;</p> <p><i>VI.</i> Promover la capacitación para el empleo, considerando experiencia, habilidades y especialidad, así como la inserción o reinserción a la vida laboral, que garantice los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad;</p> <p><i>VII.</i> Garantizar que, para los casos en que se impute la comisión de un delito, se reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la Ley en cuanto a la preliberación o a la revisión de la pena; y,</p>

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

FUNDAMENTO	TEXTO
	VIII. Garantizar, en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por defensores de oficio con apoyo de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua.
Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo	<p>Artículo 4. Dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier interés que vaya en su perjuicio; II. Solidaridad entre personas, familias, comunidades, organizaciones y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para lograr el desarrollo pleno de las niñas y los niños; III. Superar todos los sentidos de la desigualdad social que existe en toda la niñez del Estado; IV. Protección de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y los niños; V. Respeto al desarrollo las diversas necesidades de las niñas y niños que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas, específicas, cuidando que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad; VI. Seguridad de que las niñas y niños vivan en un ambiente libre de violencia; VII. Respeto a la diversidad de los niños y las niñas: la multiculturalidad, multilateralidad en aspectos de género, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, de opiniones, preferencias, o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y fomentar la tolerancia; VIII. Articulación y complementariedad de planes, programas, acciones e iniciativas de los sectores público, privado y social tendientes a un desarrollo social sostenido y equilibrado de las niñas y los niños; y, IX. Participación social para desarrollar la capacidad de las niñas y los niños para opinar e integrarse, individual u organizadamente en la formulación, ejecución, evaluación y supervisión de las políticas, programas y acciones. Asimismo se entiende por Derechos de las Niñas y Niños:</p> <p>Artículo 5. De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley de las niñas y niños en Michoacán tienen los siguientes derechos A) A un trato digno y una vida integral B) A la identidad, certeza jurídica y familia C) A la salud y alimentación D) A la educación, recreación, información y participación E) A la asistencia y reunirse</p> <p>Artículo 56. Las Instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia</p>

FUNDAMENTO	TEXTO
	privada de atención a niños y niñas, tendrán las obligaciones siguientes: <i>I.</i> Respetar los derechos y garantías de que son titulares, las niñas y niños; <i>II.</i> Respetar su diversidad cultural y su dignidad; <i>III.</i> Promover el establecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que estos no resulten en su perjuicio; <i>IV.</i> Coordinarse en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana cuando se requiere integrar a la niña o niño a un hogar provisional, en términos de las disposiciones aplicables y otras normas jurídicas; <i>V.</i> Hacer de su conocimiento sus derechos y obligaciones y normas vigentes, además de precisar las instancias internas y externas a las que se puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos; <i>VI.</i> Llevar un registro de los ingresos y egresos de las niñas y los niños atendidos; y, <i>VII.</i> Llevar un seguimiento y evaluación de los casos atendidos
Ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes	Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social. Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el Artículo 30. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta Ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 40. de esta Ley.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Artículo 14. <i>I.</i> Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural; <i>II.</i> Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo; <i>III.</i> Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural; <i>IV.</i> Empezar campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales; <i>V.</i> En el marco de las leyes aplicables, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las

FUNDAMENTO	TEXTO
	<p>normas aplicables;</p> <p><i>VI.</i> Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución, y</p> <p><i>VII.</i> Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.</p>